

Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía seguido con el número 337 de 1989, a instancia de D. Neftali Agustín Agustín, contra D. Carlos Sáenz y Ruiz Olalde y otros, por la presente se emplaza al demandado D. Fernando Leonardo Zorroza Unzueta, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía procesal.

Logroño, a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Ssto.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1739

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1984/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Rafael Capilla Serrano, Miguel Terrazas de la Peña y Tomás Fernández Madrazo, como autores responsable de sendas faltas de desobediencia a los agentes de la autoridad, previstas y penada en el número 6 del artículo 570 del Código Penal, vigente al momento de ocurrir el hecho, a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa a cada uno de ellos, con dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, caso de haberse devengado, por terceras e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificar a Tomás Fernández Madrazo y Josefa Alba Caballero. Doy fe.

Sentencia

IV.1740

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1046/88 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo declarar y declaro la obligación de Eliseo Alonso de Santocildes, de indemnizar a Félix Zapata Pelayo, por daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cantidad de 37.561 (treinta y siete mil quinientas sesenta y una) pesetas. Declarando la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas, caso de haberse devengado, han de imponerse a Eliseo Alonso de Santocildes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Eliseo Alonso de Santocildes. Doy fe.

Sentencia

IV.1741

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 839/88 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo de absolver y absuelvo a Juan Carlos Martínez Sáenz-López, de los hechos que se le imputan, y debo de condenar y condeno a Francisco Peinado Gómez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, prevista y penada en el artículo 586-3 del Código Penal, vigente al momento de producirse el hecho, a la pena de diez mil pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a Javier Jiménez Jiménez, por las lesiones que le causó en las gafas en 8.375 (ocho mil trescientas setenta y cinco) pesetas, y a Pilar Saez López Caro, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cuantía de 60.378 (sesenta mil trescientas setenta y ocho) pesetas, siendo directa la responsabilidad del Consorcio de Compensación de seguros y subsidiaria del propietario del vehículo, Francisco Peinado Redondo. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico en cuanto a la carencia de seguro del vehículo causante del daño, a los efectos que procedan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Paco Peinado Gómez y Francisco Peinado Redondo. Doy fe.

Sentencia

IV.1742

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 967/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo declarar y declaro la obligación de Horacio Sampedro Nalda, de indemnizar a Juan Carlos Pérez González y a Feliciano San Martín Gonzalo, por los daños causados en sus respectivos vehículos, en la cuantía que resulte acreditada en ejecución de sentencia; declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Aurora Polar, en virtud del contrato de seguro concertado. Las costas causadas han de imponerse a Horacio Sampedro Nalda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Feliciano San Martín González, Juan Carlos Pérez González. Doy fe.

Sentencia

IV.1743

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1811/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Florencio Valmaseda Alonso, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Florencio Valmaseda Alonso. Doy fe.

Sentencia

IV.1744

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1839/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Santiago Enrique Crespo Hernández, como autor responsable de una falta de hurto, del artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Daniel Grandes Martín. Doy fe.

Sentencia

IV.1745

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1980/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Francisco Manuel Fernández Lago, José Ignacio López de Diago y Rafael de Arriba Martínez, como coautores responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el número 1 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas, por terceras e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Diciembre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Rafael de Arriba Martínez. Doy fe.

Sentencia

IV.1746

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1508/89 se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Jesús Pérez Cordón, como autor responsable de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos prevista y penada en el artículo 586-bis del Código Penal, a la pena de 50.000